

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen con mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísimá Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Suscripcion para socorrer á las familias de las víctimas causadas en el hundimiento del Puente de Pilotuerto el dia 18 del actual.

	Pesetas.
Suma anterior.	647 36
Sra. Doña Dolores de la Cuadra de Villanova.	100
Total.	6574 36

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 1101.
Circular Núm. 263.

ELECCIONES.

A fin de que tenga cumplido

efecto lo que está prevenido en la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878 en cuanto se refiere á la rectificacion del censo y listas electorales para Diputados á Cortes, he creido conveniente recordar á las Comisiones inspectoras de dicho censo y á los Alcaldes y Ayuntamientos, cuiden bajo su mas estricta responsabilidad de la exacta observancia de cuanto está preceptuado en los artículos 49 al 60 inculsivos de la indicada ley, los cuales se insertan á continuacion de esta circular para que no pueda alegarse ignorancia.

Llamó particularmente la atencion á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos cabeza de distrito, para que no dejen de remitir á este Gobierno con la antelacion debida, las anotaciones de alta y baja del censo que se haya verificado en todo el distrito, para que puedan insertarse en el *Boletín oficial* de 1.º de Diciembre próximo, y del mismo modo en vien oportunamente las listas ya ultimadas para su publicacion literal en el periódico citado en los ocho primeros dias de Enero del año entrante, como lo ordena el artículo 55 de la ya citada ley.

Los Sres. Alcaldes acusarán recibo de esta circular dentro de quinto dia.

Oviedo y Noviembre 8 de 1880.
—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Articulos que se citan.

Art. 49. En la Secretaría municipal del pueblo cabeza de cada distrito electoral se abrirá un libro titulado *Registro del censo electoral*, dividido en tantas partes cuantas fueren las secciones en que esté dividido el distrito con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Cada una de estas partes del *Registro* tendrá el rótulo siguiente: *Registro del censo electoral del distrito de....* (el nombre), seccion primera.... (el nombre), y así sucesivamente, con la numeracion correlativa de todas las secciones.

Art. 50. En cada una de estas secciones se anotarán por orden alfabético de los apellidos los nombres de todos los electores correspondientes á la misma, en dos listas separadas que comprenderán: la primera los electores que lo sean como contribuyentes con arreglo al art. 15; la segunda los electores que lo sean en concepto de capacidad con arreglo al art. 19.

Cada una de estas listas estará dividida en cuatro columnas verticales para anotar:

En la primera el nombre y apellidos paterno y materno del elector.

En la segunda el concepto de su derecho electoral.

En la tercera se determinará el punto donde sea contribuyente ó adquiera el título profesional académico.

En la cuarta su domicilio dentro de la seccion.

Art. 51. Estas listas constituyen el censo electoral del distrito; y los libros del Registro, como protocolo ó matricula del mismo, estarán bajo la inmediata inspeccion de una Comision permanente que se denominará Comision inspectora del censo electoral, compuesta del alcalde, presidente, y de cuatro electores nombrados por el Ayuntamiento del pueblo cabeza del distrito, los cuales se renovarán por mitad cada dos años, y serán personalmente responsables con el secretario municipal, que lo será tambien de la Comision, de todas las faltas que se cometieren en la formalidad y exactitud de los asientos. Cada concejal solamente podrá nombrar la mitad de los que hayan de ser elegidos:

Art. 52. Todo elector que varíe de domicilio dentro de cada distrito y de cada seccion electorales lo participará por escrito á la Comision inspectora del censo, dejando nota de su nueva morada en la Secretaría para los efectos consiguientes en la rectificacion inmediata de las listas.

Art. 53. Las listas del censo electoral así formadas tendrán por cabeza la indicacion del año en que han de regir, y al pié la rectificacion, que firmarán todos los individuos de la Comision inspectora, con su secretario, el dia 1.º de Enero de cada año, redactada en los términos siguientes:

«Las listas que preceden comprenden, sin omision ni adiccion alguna, los

nombres de todos los electores para diputados á Cortes de este distrito, segun los datos auténticos remitidos á esta Comision hasta esta fecha; y de su exactitud certifican los infrascritos.

(Fecha y firmas).»

Art. 54. En cuadernos separados de los libros de Registro, que se denominarán de alta y baja del censo electoral, correspondiendo uno á cada seccion, se anotarán sucesivamente con el orden y clasificacion convenientes los nombres:

Primero. De los electores inscritos en las listas del censo que hubiesen fallecido, con referencia á los estados del Registro civil.

Segundo. De los que hubiesen perdido legalmente su domicilio dentro del territorio del distrito, con referencia á los padrones de la respectiva Municipalidad y á las notas de aviso de los interesados, si las hubiere.

Tercero. De los que hubieren sido incapacitados ó mandados excluir de las listas, con referencia á las ejecutorias procedentes de los Juzgados competentes.

Cuarto. De los nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial, tambien con igual referencia.

Art. 55. El dia 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada seccion electoral, y se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, las anotaciones de alta y baja del censo que se hubiesen hecho durante el año, con arreglo al art. 54, para todo el distrito.

Art. 56. Hasta el dia 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comision inspectora las reclamaciones que se hicieren por cualquier elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano, con vista de sus antecedentes en la Secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Art. 57. Estos podrán hasta el dia 20 del propio mes acudir en queja de las decisiones de la Comision al Juzgado competente, quien resolverá en definitiva, bajo su responsabilidad personal, sobre la reclamacion en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso; y de sus antecedentes, si los hubiere en el mismo Juzgado, y su resolucioin, se hará saber tambien desde luego á la parte reclamante, y se comunicará con devolucion del expediente á la Comision inspectora para que se ajuste á ella.

Para conocer de estos recursos serán

competentes en primer término los Juzgados de donde procedan las ejecutorias á que se refieren las anotaciones publicadas; á falta de éste, el del pueblo cabeza del distrito electoral, y en donde hubiese más de un Juzgado, el decano.

Art. 58. Con arreglo al resultado de las operaciones prevenidas por las disposiciones que preceden, serán rectificadas las listas de electores de cada distrito; y así rectificadas, se inscribirán en el Registro del censo electoral en la forma dispuesta por los arts. 49 y 50.

Art. 59. Dentro de los ocho primeros días del mes de Enero de cada año se publicarán impresas, y se insertarán además por suplemento en el Boletín oficial de la provincia, las listas del censo electoral de cada distrito así ultimadas, y se comunicarán á las secciones de diferente demarcación municipal las copias respectivas certificadas por el secretario de la Comisión inspectora, con el V.º B.º del presidente.

Art. 60. Las listas electorales, así rectificadas y publicadas, serán definitivas, y regirán hasta la nueva rectificación anual.

Núm. 1097.

Circular núm. 264.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Matilde Rodriguez, cuyas señas se expresan á continuación, y que pondrán á mi disposición en caso de ser habida, la cual padece en algunas ocasiones enagenación mental, habiendo desaparecido el 20 de Setiembre último de casa de su esposo Alvaro Diaz Menendez, vecino de Soto, que la reclama.

Oviedo 9 de Noviembre de 1880. — El Gobernador, Antonio de Aranda.

Señas de Matilde Rodriguez.

Edad cuarenta años.

Estatura corta.

Cara redonda.

Nariz regular.

Color pálido.

Ojos azules.

Pelo castaño oscuro.

Viste saya de estameña.

Jugon de percal con manga floja y pañuelo de percal oscuro.

Lleva un paraguas azul y un saco blanco con ropa y calza zapatos y almadreñas.

Señas particulares.

Padece demencia en algunas ocasiones.

Núm. 1096.

Circular núm. 265.

El Sr. Gobernador civil de Madrid, en telegrama de ayer, interesa la busca y captura de José Pereira, de nación portuguesa, fugado de dicha corte y el que se persigue por delito de robo.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguación del paradero de dicho individuo, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Oviedo 7 de Noviembre de 1880. — El Gobernador, Antonio de Aranda.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del dia 24 de Noviembre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

CONCLUSION.

Y 4.º Que el Sr. Mas haga el suministro en el modo y forma que ha venido verificándolo hasta ahora.

Accediendo á lo solicitado por Don Sabino Asunsolo; se acordó concederle 4 dias de licencia para ausentarse de esta capital.

A propuesta del Sr. Gonzalez Valdés y atendiendo á lo que resulta del expediente instruido con motivo de rehusar el Ayuntamiento de Carreño el pago de las estancias causadas en el Hospital provincial, por Juana Pola Alvarez, natural de Lorenzana; se acordó declarar admitida desde hoy en San Lazaro y en turno preferente á la expresada Juana, á cuya casa pasará tan pronto como su estado lo permita, corriendo desde luego el pago de sus estancias á cargo de la misma.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 24 de Noviembre de 1879.

Presidencia del Sr. Garcia Bernardo.

Abierta á la una con asistencia de los Señores Garcia Bernardo, vicepresidente accidental, Suarez y vocal suplente Señor Prado, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos, se procedio en la forma siguiente:

Vistas las certificaciones presentadas por las que se acredita que los mozos que á continuación se espresa pertenecen al cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba; se acordó aplicarles á los respectivos cupos con los efectos consiguientes.

Cadillero.—Num. 32 del reemplazo de 1879, Mariano Suarez Lazarregui.

Castrillon.—Num. 27 del reemplazo de 1878, Eusebio Garcia Alonso.

Muros.—Num. 13 de id. Ramon Fernandez Campo.

Piloña.—Num. 239 de id. Manuel Antonio Gonzalez Fernandez.

Salas.—Num. 122 de id. Marcelino Fernandez Fernandez.

Carreño.—Num. 16 de 2.ª serie del reemplazo de 1875: José Lopez Rodriguez.

Castrillon.—Num. 73 del reemplazo de 1877, Jose Cueto Feito.

Llanera.—Num. 40 de id. Casildo Menendez Alonso.

Valdés.—Num. 160 de id. Domingo Parrondo Garrido.

El Franco.—Num. 36 del 2.º reemplazo de 1875, Jose Fernandez Menendez.

Pravia.—Num. 22 de id. Manuel Alvarez Cuervo.

Villaviciosa.—Num. 131 de id. Bernardo Sanchez Rendueles.

Piloña.—Num. 122 de la reserva de 1873, Francisco Perez Zarabozo.

Tineo.—Num. 125 del reemplazo de 1871, Braulio Gomez Fernandez.

Cadillero.—Num. 66 del reemplazo de 1870, Aurelio Menendez Suarez.

Valdés.—Num. 111 de id. Antonio de Alba Garcia.

Dada cuenta de una comunicacion de la Comisión provincial de Madrid participando que los mozos que á continuación se expresan han ingresado en la caja de aquesta capital; se acordó aplicarles á los respectivos cupos con los efectos consiguientes.

Valdés.—Num. 136 del reemplazo de 1879, Celestino Berdasco Jaqueto.

160 de id. Juan Parrondo Gato.

101 de 2.ª serie del reemplazo de 1878, Antonio Diaz Gonzalez.

Piloña.—Num. 136 de 3.ª serie del reemplazo de 1877, Ramon Luis Benito: Vista la certificación presentada por la que se acredita que este mozo

sirve en el regimiento de infantería de Bailén; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Vistas las certificaciones presentadas por las que se acredita que los mozos que á continuación se expresan pertenecen al cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba; y resultando que se hallan ya cubiertos los respectivos cupos; se acordó «Visto.»

Caravia.—Num. 3 del reemplazo de 1868, Antonio Victorero Valle.

Pravia.—Num. 47 del reemplazo de 1866, José Barrera Villazón.

Salas.—Num. 19 de id. Ramon Vega Menendez.

Y se levantó la sesion de que certifico.

—Ignacio España, Secretario.

Sesion del 26 de Noviembre de 1879.

Presidencia del Sr. Garcia Bernardo.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Garcia Bernardo, vicepresidente accidental, Suarez, y el Vocal suplente Sr. Prado, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Seguidamente se procedió al despacho de las siguientes incidencias del actual y anteriores reemplazos.

Degaña.—Num. 9 del reemplazo de 1879, Manuel Menendez Menendez: útil para la reserva.

12 de id. Anselmo Cerredo y Cerredo: útil para la reserva.

Tineo.—Num. 94 del reemplazo de 1872: Manuel Garcia y Garcia: útil.

Salas.—Num. 52 del reemplazo de 1879: José Alvarez Cuervo: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y considerando que no se ha justificado que el mozo sea hijo único; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

115 de id. Manuel Menendez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 6.º del art. 92 y considerando que no se ha justificado su cuandad de hijo natural, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

206 de id. Joaquin Miranda Menendez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 9.º del art. 92; y considerando que á juicio de esta Comisión no se ha justificado el ignorado paradero del hermano ausente; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Laviana.—Num. 45 de id. Maximo Buelga Gonzalez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 2.º del art. 92, y declarado su hermano impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Alfande.—Num. 27 de la reserva de 1873, Francisco Feito Garcia: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Llanes.—Num. 176 del reemplazo de 1879, Joaquin Coaña Fernandez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre im-

pedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Lena.—Num. 119 de id. Andrés Aza y Martinez: presenta por sustituto con destino á Ultramar al licenciado del ejército Cesareo Ortiz y Macarron, que le fué admitido previa talla y reconocimiento.

Valdés.—Num. 254 de id. Serafin Garcia Gomez: presenta por sustituto con destino á Ultramar al licenciado del ejército Gonzalez Villarejo, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.

Lena.—Num. 114 de id. Gabino Gonzalez Fernandez: presenta por sustituto con destino á Ultramar al licenciado del ejército Jorge Azuar Moragas, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 28 de Noviembre de 1880.

Presidencia del Sr. Garcia Bernardo.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Garcia Bernardo, vicepresidente, Suarez y Prado vocal supernumerario, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente:

Candamo.—Num. 2 del reemplazo de 1879, Elias Lopez Menendez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 2.º del art. 92, y declarado el hermano impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

16 de id. Francisco Lopez Alvarez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

18 de id. Manuel Gomez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 6.º del art. 92 y resultando que no se halla justificada su cuandad de hijo natural; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

71 de id. Ramon Lopez Alvarez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 2.º del art. 92 considerando que no se justifica el ignorado paradero del hermano ausente; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

74 de id. Ramon Lopez Rubio: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó que se justificase que testifica o documentalmente, segun proceda, si antes de la letra de 160 reales satisfecia en Setiembre de 1878 prestó algun otro auxilio al padre.

75 de id. Manuel Alvarez Cola...

Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

84 de id. José Alvarez Aguirre: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y vista la partida de defuncion del padre; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

85 de id. Angel Menendez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 6.º del artículo 92 y considerando que no se justifica su cualidad de hijo natural; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Salas.— 8 de id. Severino Salas Fernandez: presenta por sustituto con destino a Ultramar al licenciado del ejército Mateo Garcia Sierra, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 2 de Diciembre de 1879.

Presidencia del Sr. Garcia Bernardo.

Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Garcia Bernardo, vicepresidente accidental, Suarez y el vocal supernumerario Sr. Prado, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente:

Llanes.—Num. 50 del reemplazo de 1879; Manuel Collado Carriles; Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

93 de id.: Pedro Celestino Gutierrez; Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

107 de id.: Manuel Noriega; Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 6.º del art. 92 y considerando que no se ha justificado su cualidad de hijo natural; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

154 de id.: Indalecio Pío Guerra: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó que se justifique en legal forma si el mozo fue reconocido por el padre, reuniendo las demas condiciones de hijo natural.

165 de id. Manuel Otero Garcia: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el

fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

156. José Perez Sanchez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 2.º del art. 92, y considerando que no existe continuidad en los auxilios prestados a la madre puesto que el unico que se justifica es anterior en cerca de tres años del llamamiento de la quinta; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

158 de id. Generoso Garcia Garcia: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

173 de id. Jose Amieva Diaz: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92, se acordó que se presente a reconocimiento el hermano impedido; debiendo el Ayuntamiento resolver respecto al auxilio de bagage que reclama, lo que tenga por conveniente.

174 de id. José Rozada Sanchez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

179 de id. Cándido Fernandez Garchea: Vistas con los antecedentes la licencia ilimitada presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Nemesio en el servicio del ejército activo por su suerte; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 10 del art. 92 que alegó.

33 de id. Manuel Antonio Moran Riestra: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

91 de id. Ignacio Sampetro Villar: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva, y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

92 de id. Francisco Concha Fuente: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva, y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Cudillero.—Num. 44 de id. Antonio Fernandez Alvarez: Vista la partida de defuncion de este mozo;

se acordó que se hagan en el expediente las oportunas anotaciones.

48 de id. Lázaro Gonzalez Rodriguez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva, y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

El Franco.—Num. 22 de la 1.ª reserva de 1874: José Gayol Fernandez: Dada cuenta de una instancia de su madre solicitando que no se adopte respecto de él medida alguna de rigor por su falta de presentacion a su entrega en Caja, por hallarse navegando hace dos años; se acordó decir al Ayuntamiento que cumpla con la ley.

Gozon.—Num. 73 del reemplazo de 1879. Antonio Muñiz Alvarez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva, y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Grado.—Num. 121 del reemplazo de 1877. Bernabé Miranda: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y considerando que no se ha presentado a justificar los extremos de que se hallaba pendiente, a pesar de la notificacion personal hecha al padre del mozo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Somiedo.—Num. 23 del reemplazo de 1879. Juan Bautista Alvarez Fernandez: Vista con los antecedentes la certificacion presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Manuel en el servicio del ejército activo por su suerte; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 10.º del art. 92 que alegó.

Teverga.—Num. 49 de id. Lisardo Diaz Miranda: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva, y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Tineo.—Num. 31 de id. Manuel Iglesias Perez: Vista la certificacion presentada por la que se acredita que sirve como voluntario en el Regimiento infanteria de la Princesa; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Valdes.—Num. 154 de id. José Ramirez Rodriguez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 9.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva, y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

163 de id. Eufasio Alvarez Lopez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva, y que se ad-

vierta a los interesados el derecho de apelacion.

Laviana.—Num. 61 del reemplazo de 1878. Pedro Fernandez Vegga: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 10.º del art. 92; se acordó que acreditándose la existencia de su hermano en el servicio activo por suerte el dia 16 de Marzo último, se proveerá.

Siero.—Num. 41 del reemplazo de 1877: Vicente Garcia Novat: Vista la partida de defuncion de este mozo; se acordó que se comuniqué al Ayuntamiento.

Oviedo.—Num. 111 de id. Marce lino Rodriguez Perez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 2.º del art. 92, se acordó que por Don Pedro Alvarez Valle se determine el dia en que empezó a servir bien como coadjutor ó bien como ecónomo en la parroquia de Serandina.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Don Pedro Diez de Beloya, Abogado de los Tribunales del Reino, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en los dias 20 al 27 del actual tendran lugar las operaciones facultativas que en la adjunta relacion se expresan.

Relacion de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero D. Manuel Blazquez, acompañado de un Auxiliar del Distrito en los concejos y dias que a continuacion se expresan.

Demarcaciones.

20 de Noviembre.

«Tres amigos» Carbon, sita en el paraje denominado Monteagudo, parroquia de Ferrones, concejo de Llanera, registrada por D. Inocencio Calero de Lara, como apoderado de D. Nicolás Alvarez Pantiga.

22 de id.

«La Ferreria» Hierro y otros, sita en la peña del Cuervo, parroquia de Faedo, concejo de Cudillero. Registrada por D. Ramon Garcia de Castro.

23 y 24 de id.

«Aurora» cobre y otros, sita en el paraje denominado Los Espinos, concejo de Muros. Registrada por D. Wencésloa de la Riva.

26 de id.

«Telégrafo» hierro, sita en el Reguero de Cangas, parroquia de San Martin de Grullés, concejo de Grado, registrada por D. Joaquin Alonso Cuervo.

27 de id.

«Quintanilla» hierro, sita en el paraje denominado Quintana, término y parroquia de Trabia, concejo de Grado. Registrada por D. Francisco Lacazette como apoderado de la compañía de Minas y fundiciones de Santaner y Quirós.

Oviedo 8 de Noviembre de 1880. El Ingeniero Jefe, P. O. Manuel lazquez.

Lo que se publica en este «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados y colindantes y á fin de que puedan asistir á dichas operaciones.

Oviedo 9 de Noviembre de 1880.
Pedro Diez de Bedoya.

Núm. 413.

SECRETARIA
DE LA
AUDIENCIA DE OVIEDO.

El Licenciado don Facundo García Arango, Secretario judicial de Sala de la Audiencia del distrito de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mención distó la Sala de lo civil de esta Audiencia, la siguiente

SENTENCIA:

En la ciudad de Oviedo y Setiembre veinte y ocho de mil ochocientos ochenta, en el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Avnés que ante nos pendía en grado de apelación, entre partes, de la una don Antonio Gutiérrez Solís, vecino de Villalegre, representado por el procurador don José María Suárez, demandante; y de la otra don Manuel Lombardero y Lombardero, vecino de Balió, concejo de Santa Eulalia de Oscos, procurador á su nombre don Maximino Elvira, y los Estrados del Tribunal en rebeldía de don Manuel Alvarez, demandados, sobre tercera de dominio. Siendo Magistrado ponente don Enrique Freire.

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia de Avilés en veinte y dos de Enero último, de que apeló para ante este Superior Tribunal don Manuel Lombardero; pero entendiéndose que en el primer resultado en donde dice «é inscrito en el Registro de la Propiedad el embargo», debe decir y anotado preventivamente en el Registro de la Propiedad el embargo.

Hacemos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante, la referida sentencia apelada por la que se declara que el hórreo embargado a instancia de don Manuel Lombardero, en los autos ejecutivos seguidos por este contra don Manuel Alvarez Valdés, corresponde en toda propiedad y dominio al demandante en estos autos don Antonio Gutiérrez Solís, que el embargo del referido hórreo hecho á instancia y por designación del Lombardero, es nulo, de ningún valor ni efecto, mandándose en tal concepto que se cancele dicho embargo, que se cancele la inscripción, entendiéndose la de la anotación preventiva que en el Registro de la Propiedad se hizo del mismo, y que se deje libre y a disposición del don Antonio Gutiérrez Solís el expresado hórreo, con expresa condenación de costas al demandado en estos autos don Manuel Lombardero.

Publiquese esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia

además de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos por la rebeldía del demandado don Manuel Alvarez, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil; y devuélvase el pleito á su tiempo al Juzgado de que procede con la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra definitivamente juzgando, y haciendo el Juez que se reintegre por quien corresponda el primer pliego de la compulsión de la escritura del folio sesenta y tres vuelto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Anselmo Casado.—Antonio Diesta y Lois.—Enrique Freire.—José Gabriel Gonzalez.—Evaristo de la Riva.

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de que como Secretario judicial de Sala certifico.

Oviedo y Setiembre veinte de mil ochocientos ochenta.—L. Facundo G. Arango.

En el mismo día se notificó á los procuradores de las partes y en Estrados del Tribunal.

Para que conste y se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia en cumplimiento de lo mandado libro el presente que firmo en Oviedo y Noviembre nueve de mil ochocientos ochenta.—L. Facundo G. Arango.

JUZGADOS.

Núm. 405.

Pravia.

Don Marceliano Gil de Castro, Juez de primera instancia de Pravia.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Fortunato ó José Rodríguez Vega, cuya naturaleza, vecindad y actual paradero se ignora, para que dentro de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín oficial» comparezca en el Juzgado de Guernica (Vizcaya), á responder á los cargos que resultan en la causa que contra el sustancio por hurto de ropas, prevenido que de no lo verificar recibirá el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas se expresan a continuación, y caso de ser habido se remita con la debida seguridad á aquel Juzgado, pues así lo tengo acordado por consecuencia de exhorto del mismo recibido en este.

Dado en la villa de Pravia á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Marceliano Gil.—Por orden de su señoría, Celestino Castrillon.

Señas personales.

- Estatura regular.
- Pelo negro corto por detras y largo por delante.
- Ojos id.
- Edad de diez y siete á diez y ocho años.
- Sin barba.
- Nariz larga.
- Color moreno.
- Cara algo ancha.
- Yiste chaqueta de paño pardo.

Un chaleco elastico de color rojo y negro de punto.

Pantalon de paño rayado oscuro y otro por dentro mas sencillo de paño color mas claro.

Alpargata cerrada.

Boina encarnada y gorra de cuartel de quinto, que usa de ambas.

Su habla de acento asturiano.—Castrillon.

Núm. 409.

Gijón.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de Gijón y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Juan Menendez Diaz, soltero, hijo de José y Sinforosa, natural y vecino de esta villa y de veinte años de edad, el que debe hallarse en la Isla de Cuba y cuyas señas personales al final se expresarán, para que dentro de veinte dias, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de elevación á plenario de la causa que contra él y otros por desacato á la autoridad, se le sigue, apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde y le pararan los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del expresado procesado, con las seguridades debidas.

Señas personales.
Estatura regular, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz y boca regulares imberbe y color bueno.

Dado en Gijón á 2 de Noviembre de 1880.—Segismundo Garcia Borron.—P. M. de S. S. Tomas Guisasa y Ovies.

Núm. 408.

Castropol

Don José Maria Vidal y Gonzalez, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y en plazo á D. Miguel Garcia Vior y Garcia Presno, ausente de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Villamil, á ejercitar sus derechos en el juicio de testamentaria de sus padres don Luis y doña Antonia, vecinos que fueron de Carvayal, en la parroquia de Tol, de este concejo, promovido por el procurador D. Francisco Mesa, en nombre de Doña Ignacia Garcia Vior y Garcia Presno; y á la vez, para la junta de herederos, que tendrá lugar en la sala de audiencia el veintinueve del actual, para el nombramiento de administrador del caudal hereditario, y perito ó peritos que procedan al inventario y avalúo simultáneos del mismo.

Dado en Castropol Noviembre cuatro de mil ochocientos ochenta.—José Vidal.—Por mandado de su señoría, Raimundo Fernandez Luanco, por Villamil.

Anuncios no oficiales.

FERRO-CABLES
de
ASTURIAS, GALICIA Y LEON.

EXPLOTACION.

Esta compañía admite desde la fecha proposiciones para el suministro á la misma en los meses de Diciembre y Enero siguientes de dos mil postes telegráficos de castaño bravo ó pino al natural de

buena calidad divididos en tres lotes de la manera siguiente:

Uno de setecientos, que deberá entregarse en una ó varias estaciones de las secciones comprendidas entre Palencia y Brañuelas ó Leon á Busdongo, otro de quinientos, en las de Pola de Lena á Gijón, y otro de ochocientos, en las de Sarriá á Coruña.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en las oficinas de la Direccion de la compañía en Madrid, calle de San Sebastian, número 2, en las de via y obras sita en la estación de Palencia y en las de los Jefes de seccion en las estaciones de Coruña y Oviedo.

Las proposiciones se dirigirán al Director de la compañía en Madrid y pueden presentarse todos los dias no feriados de 11 de la mañana á 3 de la tarde hasta el día 25 del corriente mes á las 2 de su tarde, en que serán abiertos públicamente por dicho Director ó persona que delegue levantando el acta correspondiente.

Abiertos los pliegos en el indicado acto, la compañía resolverá en el término de cinco dias sobre la aceptación de las proposiciones mas ventajosas, ó desecharlas todas si lo cree conveniente sin que por ello los proponentes tengan derecho á reclamación alguna.

Los tres lotes podrán ser objeto de proposición por una misma y sola persona, pero la proposición deberá hacerse por separado para cada uno de ellos.

Las proposiciones deberán ser extendidas con arreglo al modelo siguiente:

D. N...., vecino de...., enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se saca á concurso el suministro de (número de postes que se contrata) postes telegráficos para las Secciones de (se expresará la Sección ó Secciones) se comprometo á facilitar bajo las dichas condiciones (tanto de castaño bravo al precio de (se expresará el precio en tetra) reales cada uno y (tantos) de pino al natural al precio de (.....) reales cada uno, puestos en las estaciones de (....) del ferro-carril de.... (se expresará el nombre de las estaciones, el del ferro-carril y el número de postes en cada una de ellas.)

Fecha y firma.

Es condición indispensable para optar al concurso que acompañe á la proposición un recibo acreditando haber depositado en la casa del Banquero de la Compañía en Madrid, Leon, Coruña ó Gijón la cantidad de quinientas pesetas que se devolverán tan pronto como se haga la adjudicación por el Consejo de Administración de las líneas á todos aquellos interesados cuyas proposiciones no fuesen admitidas, quedando en depósito los que correspondiesen á las proposiciones aceptadas hasta la terminación del contrato segun se estipula en la condición 13 del pliego.

Madrid 4 de Noviembre de 1880.
—El Director de la Compañía, Manuel Peiconcely.

Imp de Amalio Pumares.